

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de un delegado del Municipio de Toluca, Estado de México.	4372

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de un delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual en respuesta al requerimiento formulado en auto de dos de marzo del año en curso, para que señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, solicita se autorice a un diverso delegado para acceder a la consulta del expediente electrónico del presente medio de control constitucional, así como para oír y recibir notificaciones.

Al respecto, de conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12³ del Acuerdo General Plenario 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, **no ha lugar a acordar de conformidad**, debido a que la solicitud para tener

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones no la realiza el servidor público que en términos de las normas que rigen al Municipio de Toluca, Estado de México, está facultado para representarlo, en el caso, el Presidente Municipal para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Por otro lado, atento a lo previsto en los artículos 5⁴ de la Ley Reglamentaria y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, así como a lo establecido en la tesis **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**⁷, y considerando que el Municipio actor, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el indicado proveído de dos de marzo de este año, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por tanto, **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad municipal por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de la naturaleza e importancia de esta

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

controversia constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **64/2023**, promovida por el Municipio de Toluca, Estado de México. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 3

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Identificador de proceso de firma: 205368

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	NOMBRE	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T05:10:10Z / 27/03/2023T23:10:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 b9 7d 5f fb 37 77 7d 2f 01 6e 32 bb 52 81 48 68 b0 de cd 70 ee 49 07 88 fc 91 c2 8d 8a 44 ad 96 09 d3 2b 24 c5 7e 87 85 c2 d8 cc c7 5f fa 62 82 8e b3 49 44 51 ee 3b 3a 46 3a 61 d4 2a 5b 99 37 0e 97 ee 7a f5 ee 74 65 49 80 87 69 ae a2 52 0b b6 a5 53 86 4c 30 24 4a 8f 10 3d 9f 8d 62 8d a6 5b 66 02 e5 63 05 18 6c 0b 2f e5 31 3b f7 ab e4 64 de f4 72 11 d0 c0 24 9b 0a 40 76 72 b3 8b fa cf 5c c8 72 0b c4 ff 85 55 75 49 1b 7c 60 f9 e3 04 06 21 fc d9 3b b4 1a da 4b 64 4d 00 ad a3 eb db ed 40 b1 4e cc 0b d2 70 43 af d9 e9 be ca 93 a2 4b 9e 51 1e c6 b1 f6 94 4d 18 96 44 0d 22 fd 8c 30 11 b7 1d 11 1b 80 fc 14 20 16 a8 1d 94 17 be a9 38 db e9 a6 97 ce 3a 19 f1 f7 6d 03 43 d2 ae f7 c5 44 de 3b 70 29 e1 0d bd 57 8c 80 ec f1 be 12 67 2e bb 77 ea 40 a1 5c 24 2b f6 cf a7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T05:10:11Z / 27/03/2023T23:10:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T05:10:10Z / 27/03/2023T23:10:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5631390			
	Datos estampillados	6469327D3CEA3A82A26B2EEF6CF0FA31C1868D76500844F2DB7B183EB62B4978			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T04:22:06Z / 27/03/2023T22:22:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1e 07 22 a0 1c 4a 3d b1 67 2f be 80 96 7f 5b 67 8a 4f 11 bf 36 c8 bc 03 4e 97 8d e2 d9 2d c6 68 e0 3f f8 7e 44 24 67 23 8e 47 10 47 9e 19 c5 8c 34 31 b7 43 c2 36 74 74 89 d8 6b c5 40 ae b1 04 b4 e0 87 44 49 cf 1a 78 4e 9e 1c 16 96 e2 ef 1c 48 c4 6b 5c 9e 0b ad 21 a8 e7 e8 ff 0c 17 5f ec 8d ce 05 5e 2e 81 a7 48 05 fa 54 66 40 a3 50 09 40 a0 50 d2 6c 3f c3 fd f9 ad 20 a6 5f 10 2c 8d f6 eb 2f 49 6d 41 f1 16 19 04 42 b9 7a 1f 21 13 2c c5 75 2b 61 7a 23 e8 03 c6 7d eb 98 ff b9 8e 7f 1c cd 7a 59 d6 83 df 1b 69 a5 ab 69 c5 1c 4a b6 63 1e d7 30 f4 23 da cc ec e4 85 4c 7b e5 28 ad 2b fa e3 75 2d 5c eb de c0 ac f9 7b e3 e3 6b 3b a0 89 4a 30 f7 37 fb 47 17 56 f8 4e 66 1f 4c c0 dd dc 4a 3d 10 a4 43 3a e8 6a c0 54 ff 8d e0 59 05 67 a2 19 4d 78 3d 46 ee dd de 18 6c b2 d5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T04:22:52Z / 27/03/2023T22:22:52-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T04:22:06Z / 27/03/2023T22:22:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5631246			
	Datos estampillados	37B6E1DDF62E03F7A4ECABC1586CFF0B4E871597890FBAFD56B6EEF796DE92F9			